

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginaria, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Lada Coronado.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se vende por el precio de dos mil setenta y tres pesos y ochenta y ocho céntimos ó sea deducido el 15 p^o del precio de tasación y en progresión ascendente la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones en esta Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, plaza de Goiti (Sta. Cruz) desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, todos los días no feriados durante las horas de oficina el 1.º de Julio próximo á las diez y media de la mañana que se adjudicará la finca en el mejor postor; debiendo acompañarse separadamente del pliego de proposición el importe del 10 p^o del tipo de venta, como garantía para licitar, la cual será devuelta al interesado en el acto de otorgarse la correspondiente escritura ó la perderá aquel si no presentase á llenar dicha formalidad dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la adjudicación.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los días y horas arriba mencionados.

Manila, 20 de Junio de 1895.—Manuel de Villava.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de estos Institutos se saca á pública licitación las obras de construcción de aceras en el frente y costados del edificio de su propiedad sito en la plaza de Goiti (Sta. Cruz), con arreglo al presupuesto redactado por el Sr. Arquitecto del Itmo. Ayuntamiento y condiciones administrativas por el tipo de 900 pesos en progresión descendente.

Se admiten proposiciones hasta el 1.º de Julio próximo mes, á las diez de la mañana en el Monte de Piedad en donde está de manifiesto el presupuesto y condiciones todos los días laborables.

Manila, 20 de Junio de 1895.—Manuel de Villava.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Julio próximo venidero á las diez de su ma-

ñana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Davao, concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos cincuenta pesos cuarenta y un céntimos (pfs. 550'41) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á concierto público ante la Junta del mismo en esta Capital y la subalterna del distrito de Davao, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en concierto público el servicio del juego de gallos del distrito de Davao, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 550'41.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. del distrito de Davao, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obli-

gado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna reenumeración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos

y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en la cláusula 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión del contrato mútuo á que alude la cláusula 2.a de este pliego que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebración se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los

perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. A dicho pliego deberá acompañarse el documento que justifique haber constituido en la Caja de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Davao, la cantidad de pfs. 27'52 importe del 5 p^o para abrir postura en el trienio de duración de la contrata.

La cantidad que consiguieren los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción de la cláusula 1.a que es la del tipo, en progresión ascendente.

27. No se admitirá después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil el contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta de concierto acote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de conciertos.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Davao, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 27 pesos y 52 céntimos que expresa la condición 25 del referido pliego.

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de San Pablo y Alaminos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y seis pesos y ochenta céntimos, (pfs. 436'80) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arregiado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.0 de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 436'80 anuales ó sean pfs. 1310'40 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como esta prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	835'9 equiv.s á	835'9
Una braza	1	"	571'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Céntimos
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56'28
Por medio cavan.	37	50	"	"	37'41
Por una ganta.	3	"	"	"	9'31
Por media ganta.	1	50	"	"	9'31
Por una chupa.	"	37	50	"	6'21
Por media chupa.	"	18	75	"	3'11

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos	Céntimos
Por una vara castellana ó sea.	"	835'9 equiv.s á	835'9	"	12'41
Por una braza.	1	"	671'8	"	12'41

Por el cotejo de cada romana y pídoras correspondientes.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 65'52 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspon-

diente escritura de obligación, instituyendo la fianza estipulada, y con renunciadas las leyes, en su favor para en el caso que hubiera que proceder contra él; mas si resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se gase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos desta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primo al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Esdo por la demora del servicio. Para cubrir esta responsabilidades se le retendrá siempre la garram de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomándose al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptado en la Real orden de 18 de Octubre 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniese, sub-

arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveer de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta, publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta* y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan, y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de los pueblos de San Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . la cantidad de pfs. 65'52
Fecha y firma del licitador.

El Ilmo. Sr. Director General interino por acuerdo de 8 del actual ha tenido á bien disponer que: el día 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subtorna de la provincia de Leyte, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 13 céntimos y 4 octavos de peso (pesos 0'13 4.) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 337 del día 15 de Diciembre del año de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de ayer á igual hora de hoy 19 de junio actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos de Sangleyes) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos de Sangleyes, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos de Sangleyes). Includes a 'Total' row at the bottom.

Manila, 19 de junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Abril último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad, en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años, que han vencido sus plazos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists various parishes and their corresponding niches.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists parishes and their corresponding niches.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Junio de 1895. formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table showing financial summary for the Caja de Depósitos. Columns include Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, and TOTAL.

FABRICA DE HIELO DE MANILA (SOCIEDAD ANONIMA)

Balance correspondiente al mes de Mayo de 1895. Activo.

Table showing the balance for the Ice Factory. Columns include descriptions of assets (Capital, Fondo de reserva, Pérdidas y ganancias, etc.) and their values in pfs.

Prorrogado de 3 años.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists parishes and their corresponding niches.

Prorrogados de 5 años. Párvulo.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists parishes and their corresponding niches.

Manila, 12 de Junio de 1895.—Bernardino Marzano.

1.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1895

Manila, 8 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vasquez.

S. E. ú O.—Manila, 31 de Mayo de 1895.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.o B.o.—El presidente, José M. Rocha.

Edictos.

Don José María Gutierrez Repide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª y 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Francisco Tanima, indio, soltero, natural y vecino de esta cabecera para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder los cargos contra el mismo resultan en la causa número 102. Si así lo hiciera le oiré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Junio de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Nicolás Patangui, (a) Batutay, de 36 años de edad, natural y vecino de esta provincia, viudo, de oficio labrador, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y frente regulares, cara obalada, color moreno, con varios lunaritos en la parte superior del pecho, para extinguir la condena que le fué impuesta en la causa número 2267 por hurto.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Junio de 1895.—José María Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Ramón Montes y Regiteferos, Capitan de Infantería Juez permanente de causas de la Capitanía General de Filipinas é instructor de la segunda contra Agapito de la Cruz Lamanlan y Tomás del Rosario de la Cruz, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los fugados del presidio de esta capital Agapito de la Cruz Lamanlan, de 32 años de edad, natural de Quingua provincia de Bulacán, labrador, casado, hijo de Pablo y Simona, con dos cicatrices en la cabeza y á Tomás del Rosario de la Cruz, hijo de Crispulo y María, natural de Quingua provincia de Bulacán, de 27 años de edad, labrador soltero, para que en el término de 20 días contados desde la publicación por 1.ª vez de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado de instrucción ó en el presidio ó cárcel de Bilibid á las resultas de las responsabilidades que en la citada causa se les deducen, pues de lo contrario se les declarará en rebeldía.

A su vez en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial á que practiquen activas y urgentes diligencias en busca de los referidos fugados y caso de ser habidos los remitan á la cárcel de esta Capital á mi disposición.

Dado en Manila á 10 de Junio de 1895.—Ramón Montes.

Don Juan Franco Gonzalez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Legaspi número 78 y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del mismo cuerpo Doroteo San Gabriel Pascual, por deserción con circunstancias calificativas.

Hago saber: Que en dicha causa he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado Doroteo San Gabriel Pascual hijo de Valentia y de María, natural de Gapang provincia de Manila, labrador y de 30 años de edad, sus señas pelo negro, cejas al pelo, nariz chata, ojos pardos, barba ninguna, boca regular aire marcial, producción buena, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado bajo apercibimiento de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y procederse á lo que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial que tan pronto como tengan noticia del paradero del mencionado sujeto procedan á constituirlo en prisión y ordenen su captura con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Joló, 25 de Mayo de 1895.—Juan Franco Gonzalez.

Don Tomás Sostoa y Martinez, Alférez de Navio de la Armada de la dotación del vapor «Argos», Juez Instructor del expediente de abintestado que se forma abordo de este buque con motivo del fallecimiento de cabo de mar de 2.ª clase Simón Sañapal.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 3.ª vez á los que se encuentran con derecho á poseer los bienes del finado cuyo derecho podrá representar ante este Juzgado por sí ó por persona legalmente autorizada en el término de 10 días.

Y para mayor conocimiento á continuación se expresa la mediación de la filiación del c.usante. Simón Sañapal hijo de Hilario y de Isidoro Sebido natural de San Joaquín, provincia de Iloilo, nació el año 1864, estado soltero, oficio que ejercitaba jornalero, ingresó en el servicio para hacer campaña de 4 años como quinto en 14 de Abril de 1889.

Abordo en la Costa Noroeste de Samar 29 de Mayo de 1895.—Tomás Sostoa.—Por su mandato, Nemersio Bobadilla.

Don Manuel Ros Andrés, 1.º Teniente de Infantería y Comandante de la 5.ª Sección de la 2.ª Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra varios descontentos por robo de 5 carabaos y 2 caballos.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á varios descontentos conocidos para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en esta casa cuartel á mi disposición para responder los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del asalto y robo en cuadrilla, en el sitio de Palanque jurisdicción del pueblo de Paranaque robando 5 carabaos y 2 caballos la noche del día 11 de Febrero del año actual bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dichos individuos y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición para tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Tambobong á los 8 días del mes de Junio de 1895.—Manuel Ros.